

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

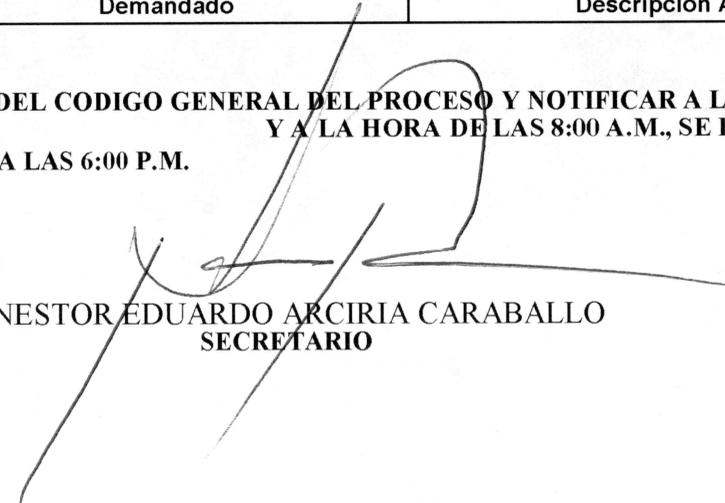
Fecha: 14/03/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 41 89 001 2016 01869	Ejecutivo Singular	HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO	LUCIA GOMEZ BOTERO	Auto que Ordena Correr Traslado SE CORRE TRASLADO AL AVALÚO DE INMUEBLE PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE.-	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2016 01869	Ejecutivo Singular	HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO	LUCIA GOMEZ BOTERO	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.-	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2016 01869	Ejecutivo Singular	HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO	LUCIA GOMEZ BOTERO	Auto señala honorarios SE AGREGA DESPACHO COMISORIO. SE SEÑALAN HONORARIOS DE SECUESTRE.-	13/03/2019	
20001 40 03 008 2017 00183	Verbal Sumario	JOSE OCTAVIO - GOMEZ HENAO	AMBULANCIAS PROYECTAR S.A.S.	Auto Acepta Llamamiento en Garantía SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-	13/03/2019	2
20001 41 89 001 2017 00753	Ordinario	JAIR ANGARITA PAEZ	JUAN ENRIAUE RAMIREZ JIMENEZ	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda SE ADMITE REFORMA DE DEMANDA.-	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2017 01014	Ejecutivo Singular	EDUARDO HERNANDEZ MORENO	ELSA JUDITH VEGA HERRERA	Auto Decreta Desembargo de Bienes SE DECRETA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES.- SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A FIN DE QUE NOTIFIQUE A LA DEMANDADA ELSA JUDITH VEGA.	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2017 01378	Ejecutivo Singular	NILSON DAZA RODRIGUEZ	ALEXANDER CABALLERO	Auto Niega Entrega de Título NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULOS	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2017 01509	Ejecutivo Singular	IRRIGACION E INDUSTRIA DE COLOMBIA S.A.S.	JORGE LUIS OÑATE USTARIZ	Auto Rechaza Recurso de Reposición SE RECHAZA RECURSO	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2018 00547	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO MANOTAS SALAZAR	GIAN CARLOS RUALES AGUDELO	Auto Ordena Conversión de Título SE ORDENA CONVERSIÓN DE TITULOS.-	13/03/2019	1
20001 41 89 001 2018 00547	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO MANOTAS SALAZAR	GIAN CARLOS RUALES AGUDELO	Auto niega medidas cautelares SE NIEGA EL DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR.-	13/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO.
Demandado: LUCIA GOMEZ BOTERO.
Radicado: 20001-41-89-001-2016-01869-00.-
Asunto: Se corre traslado de avalúo de inmueble

AUTO No. 480

Del avalúo de inmueble presentado por la parte demandante (fls. 42-44 cuad. ppal), córrasele traslado a la parte demandada y demás personas interesadas, por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones sobre el mismo (artículo 444 num. 2 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No 41 Hoy 14-03-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

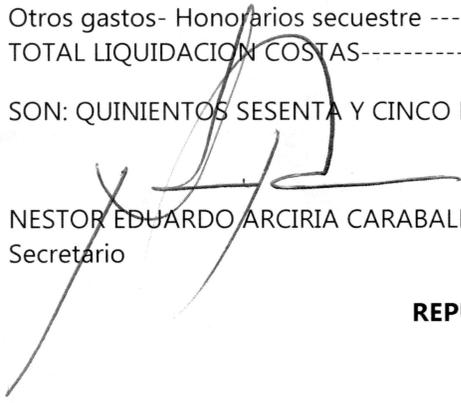
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la demandada LUCIA GOMEZ BOTERO, y a favor de la parte demandante HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$ 300.000,00
Citación Personal-----	\$ 8.600,00
Notificación por aviso-----	\$ 8.600,00
Otros gastos- Honorarios secuestre -----	\$ 248.400,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$ 565.600,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$565.600).


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

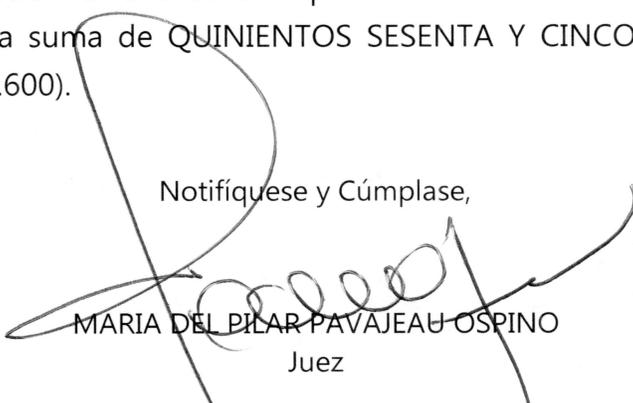
Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO.
Demandado: LUCIA GOMEZ BOTERO.
Radicado: 20001-41-89-001-2016-01869-00.-
Asunto: Se aprueban liquidaciones de costas.

AUTO No. 479

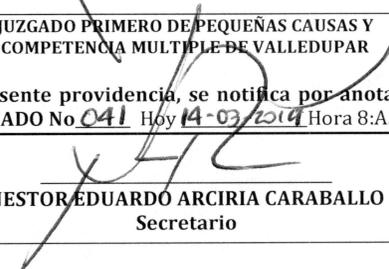
Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$565.600).

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 041 Hoy 14-03-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

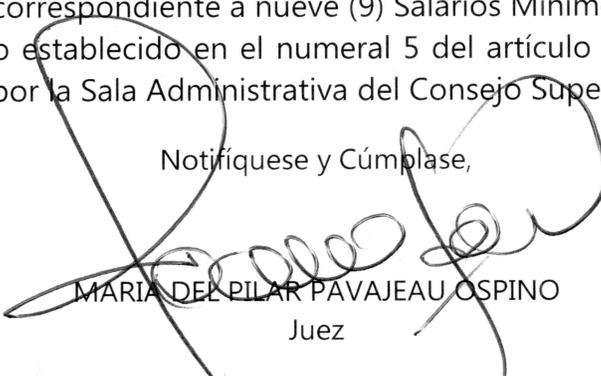
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERNAN DE JESUS GIL LIBRERO.
Demandado: LUCIA GOMEZ BOTERO.
Radicado: 20001-41-89-001-2016-01869-00.-
Asunto: Se señalan honorarios provisionales al secuestre.

Auto No. 478

Teniendo en cuenta que se allegó al proceso el Despacho Comisorio No. 007 debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA CDV VALLEDUPAR, se agrega el mismo al expediente, el cual consta de diez (10) folios.

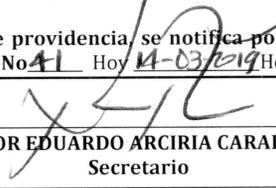
De otro lado, en atención a la actuación realizada por el secuestre ADIN ENRIQUE MONTEÑO OSPINO, en el proceso de la referencia, se señala como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$248.400), correspondiente a nueve (9) Salarios Mínimos Legales Diarios; de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 41 Hoy 14-03-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MANOTAS. CC. No. 1.065.602.018
DEMANDADOS: GIAN CARLOS RAUDALES AGUDELO. C.C. No. 12.435.998
RADICACION: 20001-41-89-001-2018-00547-00
Asunto: Se ordena conversión de títulos.

Auto No. 475

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fls. 36 y 39 Cuad. Ppal.), el Despacho ordena que:

Por secretaría se oficie al Juzgado Primero Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, a fin de que se sirva realizar la conversión de los siguientes títulos judiciales:

- * Título No. 424030000567563
- * Título No. 424030000570842
- * Título No. 424030000574826
- * Título No. 424030000578794
- * Título No. 424030000580680
- * Título No. 424030000585826

Dichos títulos deberán ser puestos a órdenes de este Despacho, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia, con destino al proceso de la referencia.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en
el ESTADO No 41. Hoy 14-03-2019 Hora
8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°
Valledupar – Cesar

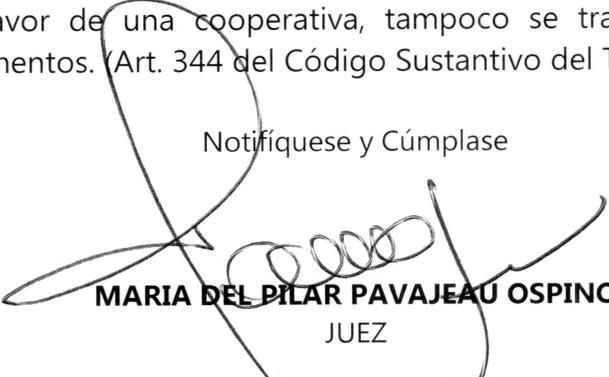
Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MANOTAS. CC. No. 1.065.602.018
DEMANDADOS: GIAN CARLOS RAUDALES AGUDELO. C.C. No. 12.435.998
RADICACION: 20001-41-89-001-2018-00547-00
ASUNTO: Se abstiene el Despacho de decretar medida cautelar.

AUTO No. 476

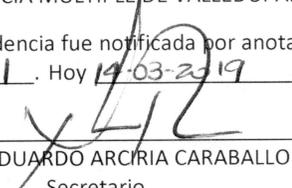
En atención a la solicitud de embargo de prestaciones sociales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (fl 38), el Despacho no accede a la misma, pues el crédito u obligación que se cobra en el presente proceso, no está constituido a favor de una cooperativa, tampoco se trata de una deuda por concepto de alimentos. (Art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

Notifíquese y Cúmplase


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en
el ESTADO No 41. Hoy 14-03-2019 Hora
8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CALLE 16 No. 9-39 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO 10°
Valledupar – Cesar

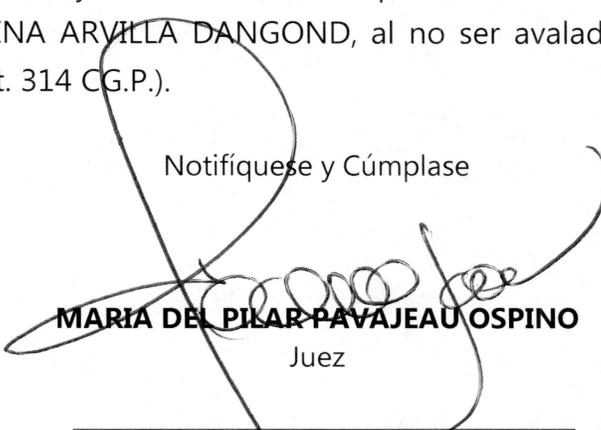
Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017 01378 00
DEMANDANTE: NILSON DAZA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: ALEXANDER CABALLERO Y JOSEFINA ARVILLA DANGOND.
Asunto: Se niega entrega de títulos judiciales.

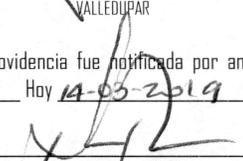
Auto. 650

En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado ALEXANDER CABALLERO ARMENTA (fl. 20 y 21), el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de los mismos, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso no hay liquidación del crédito en firme (Artículo 447 del C.G.P.); Así mismo, se abstiene el despacho de ordenar la desvinculación del demandado ALEXANDER CABALLERO ARMENTA, y la continuidad del proceso únicamente en contra de la demandada JOSEFINA ARVILLA DANGOND, al no ser avalada dicha solicitud por todas las partes (art. 314 CG.P.).

Notifíquese y Cúmplase


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. <u>41</u> Hoy <u>14-03-2019</u> Hora 8.A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03**

Valledupar, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: EDUARDO HERNANDEZ MORENO.C. 77.185.930
Demandado: LIBYS LORENA AMARIS CUELLO. C.C. 39.462.036
ELSA JUDITH VEGA HERRERA. C.C. 39.463.642
Radicado: 20-0001-41-89-001-2017-01014-00.
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Auto. 651

Se requiere al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, notifique el auto de mandamiento de pago a la demandada ELSA JUDITH VEGA HERRERA, so pena, de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., esto es, vencido el plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (fls. 24 y 25), suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada LIBYS LORENA AMARIS CUELLO, C.C. 39.462.036, como empleada de la IPS DUSAKAWI."

Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ELSA JUDITH VEGA HERERA, C.C. 39.463.642, como empleada de MEDICINA INTEGRAL IPS."

Para su efectividad comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Las presentes medidas fue decretadas mediante auto No. 636 de fecha 19 de febrero de 2018, y comunicadas mediante oficios Nos. 411 y 412 de fecha 22 de febrero de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: IRRIGACIÓN E INDUSTRIA DE COLOMBIA "IRRIDELCO" S.A.S.
Demandado: JORGE LUIS OÑATE USTARIZ.
Radicado: 20-0001-41-89-001-2017-01509-00.
ASUNTO: SE RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN.

Auto. 652

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 321 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del artículo 17 ibídem, el Despacho ordena Rechazar de Plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, por improcedente, toda vez que, conforme a las normas anteriormente citada, el auto de fecha 13 de noviembre de 2018, no es subsetible del recurso de apelación, por ser de única instancia.

De otro lado, observa el Despacho que de conformidad a lo normado en el párrafo del artículo 318 del C.G.P., no podrá tramitarse el presente recurso como reposición, que en el sub iudice sería el procedente, toda vez, que el mismo fue instaurado de manera extemporánea (art. 318 inc. 3 del C.G.P.).

Lo anterior, si en cuenta se tiene que el auto es de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado por estado¹ el día 14 de noviembre del mismo año, quedando ejecutoriado el día 19 de noviembre de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO
No 41 Hoy 14-03-2019 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario

¹ Estado 151 publicado el 11 de noviembre de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar – Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante: JOSE OCTAVIO GOMEZ HENAO. C.C. 4.321.904
MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ. C.C. 40.913.012
Demandado: AMBULANCIA PROYECTAR S.A.S. NIT. 900412760-2
Radicado: 20-0001-40-03-008-2017-00183-00.
Asunto: SE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Auto No. 653

En atención a que la demandada AMBULANCIA PROYECTAR S.A.S., hace llamado a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; y observando el Despacho que reúne los requisitos de ley previstos en el artículo 65 del C.G.P., éste Despacho procederá a su Admisión, en consecuencia,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

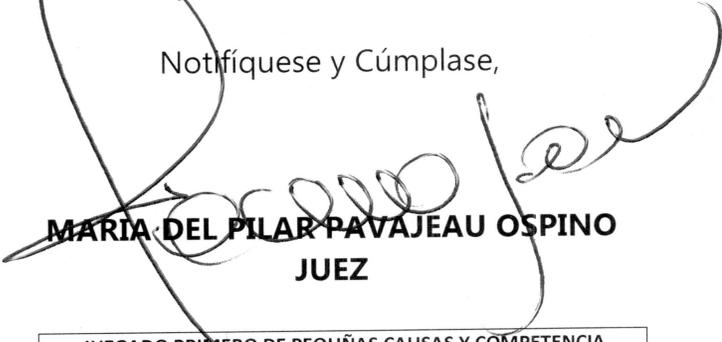
R E S U E L V E.

PRIMERO.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, solicitado por la demandada AMBULANCIA PROYECTAR S.A.S., frente a SEGUROS DEL ESTADO S.A.; para tal efecto, cítese a la llamada para que intervengan en el presente proceso.

SEGUNDO.- Córrese traslado a la parte citada una vez notificada de este proveído, por el término de la demanda inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P.

TERCERO.- La presente providencia se notifica a la llamada en garantía en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO No. 41 Hoy 14-03-2019 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°
Valledupar – Cesar

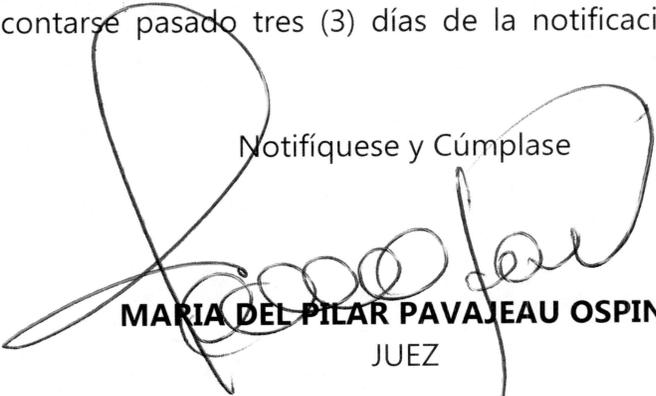
Valledupar, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: GLADYS MARIA PAEZ GUERRERO.
Demandado: JUAN ENRIQUE RAMÍREZ JIEMENEZ.
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00753-00.
Asunto: Se acepta reforma de demanda.

Auto. 654

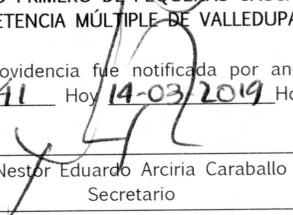
En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso (fl. 38 y 39), este Despacho de conformidad con lo expresado en los artículos 82, 90 y 93 del C.G.P., admite la reforma de la demanda. En consecuencia, se corre traslado del escrito de reforma de la demanda y sus anexos por el término de cinco (5) días a la parte demandada; traslado que empezará a contarse pasado tres (3) días de la notificación por estado de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en
el ESTADO No 41 Hoy 14-03-2019 Hora 8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario